

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

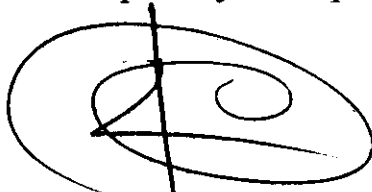
Ref: Violencia Intrafamiliar de Edna Patricia Duarte contra Juan Carlos Mendoza Rayo. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00059 01

Se declara inadmisble el recurso de apelación concedido equivocadamente por la Comisaria de Familia de ésta ciudad, contra la decisión definitiva sobre la medida de protección tomada en audiencia pública celebrada el 5 de septiembre del corriente año (2.022), por cuanto que el recurso no fue formulado dentro del término establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, para impugnarlo, o sea dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a su notificación, norma aplicable para este asunto, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 18 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 de 2000. Véase que al haber intervenido dicho señor en la citada audiencia, vía virtual, se entiende notificado por estrados de la reseñada decisión, el mismo día en que ésta se profirió, como lo consagra el inciso 1 del artículo 16 de la citada ley, por lo tanto los tres para impugnarlo finiquitaron el día 8 del mismo mes y año. Y, como quiera que el recurso fue impetrado el día 13 de ese mes y año, sin lugar a dudas se deduce, que éste se presentó en forma extemporánea.

Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen.

Lo decidido comuníquese a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez